

Vademecum

VADEMECUM PRÁCTICO

CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.^a Edición 2024



www.vademecumlegal.es





CONSULTA LA VERSIÓN ONLINE EN

<https://www.vademecumlegal.es/contratacionpublica>

Vademecumlegal
por Colex

Filtrar



- ▷ 1. Garantías en la contratación
- ▷ 2. Clases de contratos en la Ley de Contratos del Sector Público
- ▷ 3. Las partes en los contratos del sector público
- ▷ 4. Procedimiento de contratación de las Administraciones públicas
- ▷ 5. Especialidades del procedimiento de contratación
- ▷ 6. Especialidades del tratamiento de datos en el sector público

Regístrese y acceda a los 10 últimos documentos actualizados en cada colección.
Formularios no accesibles en la modalidad gratuita.

COMPLETA TU OBRA

¿Aún no tienes la versión digital?

-  Buscadores inteligentes
-  Acceso a marginales con índice
-  Todos los casos prácticos relevantes
-  Esquemas explicativos
-  Formularios listos para usar
-  Selección de jurisprudencia
-  Toda la legislación actualizada

¡ESCANEA Y SUSCRÍBETE YA!



Revocación
Separación.

ADMINISTRACIÓN

Efectos sobre
Ver CONTE
Excepción pe
No se pued

FRONAVE

ÍNDICES ANALÍTICOS PARA ACCESO A INFORMACIÓN

SUMARIO

sa activa
activa
ción de la masa
la m

ÍNDICES SISTEMÁTICOS EN CADA CAPÍTULO

Competencia v
declarar y tramitar v
deudor el centro c
intereses principa
modo habitual y r
(Ver como

EXPLICACIONES TÉCNICAS EN LOS CAPÍTULOS

JURISPRUDENCIA

Sentencia Tribuna

*“Los citados arg
sal, obligan a con
adquisición de l
cedimiento cor
cuando e*

JURISPRUDENCIA

SUPUESTO:

Una empresa ca
europeo, y sin e
de despido a su

*En este caso
tido el art. 17*

CUESTIONES PRÁCTICAS



Personas
Trabajadoras

Un mes
desde

ESQUEMAS



Explicaciones técnicas en los capítulos

Todos los capítulos del Vademecum disponen de explicaciones técnicas actualizadas y concordadas con legislación, resoluciones y jurisprudencia.



Cuestiones prácticas

Vademecum contiene planteamientos prácticos que permiten al profesional profundizar en cada explicación y resolver las dudas más frecuentes.

215

Numeración marginal

El contenido se estructura en marginales con una doble finalidad: enlazar con el índice analítico e identificar fácilmente las actualizaciones con el número afectado.



Índices sistemáticos

Al principio de cada capítulo dispondrá de un índice sistemático que le facilitará el acceso a la información.



Esquemas

A lo largo del Vademecum encontrará útiles gráficos para entender a la perfección el contenido de los capítulos.



Índices analíticos

Dispondrá de índices analíticos, concordados con los marginales, desde los que podrá acceder fácilmente a cualquier parte del Vademecum.

VADEMECUM DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.ª EDICIÓN 2024

(Edición actualizada a 1 de abril de 2024)

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-420-5
Depósito legal: C 544-2024

SUMARIO

ABREVIATURAS	15
1. GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN	19
1.1. Regulación de los Contratos del Sector Público	21
1.2. Normas generales en materia de contratación del sector público	30
1.2.1. Particularidades en la contratación.	30
1.2.2. Libertad de pactos, contenido mínimo y perfección del contrato.	44
1.2.3. La invalidez de los contratos del sector público.	46
1.3. Objeto de los contratos	53
1.4. El precio del contrato y su revisión	60
1.5. Garantías exigibles en la contratación del sector público	66
2. CLASES DE CONTRATOS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	75
2.1. Criterios clasificatorios de los contratos del sector público	77
2.2. Contrato de obras	82
2.2.1. Regulación y concepto	82
2.2.2. Aspectos procedimentales	87
2.3. Contrato de concesión de obras	108
2.3.1. Aspectos básicos	108
2.3.2. Ejecución de obras.	119
2.3.3. Régimen económico-financiero	128
2.3.4. Extinción del contrato	140
2.4. Contrato de concesión de servicios	146
2.4.1. Regulación y concepto	146
2.4.2. Aspectos procedimentales	152
2.5. Contrato de suministro	166

SUMARIO

2.6. Contrato de servicios	173
2.7. Contratos mixtos	182
2.8. Los contratos menores	190
2.9. Los contratos sujetos a una regulación armonizada	193
3. LAS PARTES EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	207
3.1. Regulación	209
3.2. Órganos competentes en materia de contratación	210
3.2.1. Representación del sector público	210
3.2.2. Órganos estatales en materia de contratación	214
3.2.3. La mesa de contratación	218
3.2.4. Órganos consultivos en la contratación pública	222
3.2.5. Registros oficiales en materia de contratación pública	239
3.3. El empresario	245
3.3.1. Empresario y capacidad para contratar	245
3.3.2. Prohibiciones para contratar con el sector público	253
3.3.3. Solvencia del empresario	265
3.3.4. Acreditación de la actitud para contratar	283
3.3.5. Sucesión en la persona del contratista	284
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	287
4.1. Regulación	289
4.2. La preparación de los contratos de las Administraciones públicas	290
4.2.1. Consultas preliminares y necesidad de tramitar el expediente	290
4.2.2. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas	297
4.3. La adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas	311
4.3.1. Normas generales	311
4.3.2. Trámites del procedimiento de adjudicación	318
4.3.3. Especialidades en el procedimiento de adjudicación	332
4.4. Procedimientos de adjudicación de los contratos	344
4.4.1. Tipos	344
4.4.2. Procedimiento abierto y procedimiento restringido	345
4.4.3. Otros procedimientos	358
4.5. Efectos y prerrogativas	377
4.5.1. Prerrogativas	377
4.5.2. Ejecución de los contratos	380
4.5.3. Modificación, suspensión y extinción de los contratos	392
4.5.4. Cesión de los contratos y subcontratación	405

5. ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN . . .	413
5.1. Racionalización técnica de la contratación.	415
5.2. Actos posteriores a la formalización del contrato	428
5.3. Recurso especial en materia de la contratación	430
5.3.1. Cuestiones preliminares	430
5.3.2. Interposición del recurso.	440
5.4. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, infor- máticos y telemáticos	453
5.5. Especialidades en materia de contratación: RD-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la moderni- zación de la Administración	456
6. ESPECIALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS EN EL SECTOR PÚBLICO	465
6.1. Aspectos generales y específicos de la LOPDGDD y el RGPD para el ámbito del sector público	467
6.1.1. Introducción a la protección de datos en las AA. PP.	467
6.1.2. Disposiciones generales de la LOPDGDD y el RGPD para el ámbito del sector público	469
6.1.3. Régimen sancionador establecido en la LOPDGDD y en el RGPD en relación al tratamiento de datos por las AA. PP.	483
6.2. Regulación de la protección de datos en la LCSP.	493
6.3. Reclamaciones contra las AA. PP. por incumplimiento de la protección de datos	496
ÍNDICE ANALÍTICO	503

ABREVIATURAS

AA. PP.	Administraciones públicas
ADN	Ácido desoxirribonucleico
AEA	Automovilistas Europeos Asociados
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
AGE	Administración General del Estado
AMPA	Asociación de madres y padres
AP	Audiencia Provincial
Apdo.	Apartado
apel.	Apelación
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
BCR	Binding Corporate Rules
BOE	Boletín Oficial del Estado
cas.	Casación
CC. AA.	Comunidades Autónomas
CC / C.Civil	Código Civil
CE	Constitución Española
CE	Comisión Europea
CENDOJ	Centro de documentación judicial
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
COP	Contaminantes orgánicos persistentes
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
CPC	Clasificación central de productos
CPV	Common Procurement Vocabulary
D.A.	Disposición adicional
D.F.	Disposición final

ABREVIATURAS

DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DPD	Delegado de protección de datos
DPO	Data Protection Officer
D.T.	Disposición transitoria
EM	Estado Miembro
EE. MM.	Estados miembros
EIPD	Evaluación de impacto de protección de datos
EU	European Union
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FJ	Fundamento jurídico
FFJJ	Fundamentos Jurídicos
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LAP	Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LFEP	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública
LGPE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria
LJCA	Ley Jurisdicción contencioso-administrativa
LO	Ley Orgánica
LOLS	Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
LOPD	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (derogada)
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LPAC / LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LRISP	Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSSICC o LSSI	Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

ABREVIATURAS

OIT	Organización Internacional del Trabajo
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RAE	Real Academia Española
RAT	Registro de actividades de tratamiento
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
RDLRISP	Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal
Rec.	Recurso
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RGPD	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo al tratamiento de datos personales
RISP	Reutilización de la información del sector público
SAP	Sentencia audiencia provincial
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TC	Tribunal Constitucional
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (DEROGADO)
TRLCI	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
TS	Tribunal Supremo
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UNSPSC	Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas

1

GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

SUMARIO

1.1. Regulación de los Contratos del Sector Público	Marginal 100 y siguientes
1.2. Normas generales en materia de contratación del sector público	
1.2.1. Particularidades en la contratación	Marginal 130 y siguientes
1.2.2. Libertad de pactos, contenido mínimo y perfección del contrato.	Marginal 200 y siguientes
1.2.3. La invalidez de los contratos del sector público . .	Marginal 230 y siguientes
1.3. Objeto de los contratos	Marginal 250 y siguientes
1.4. El precio del contrato y su revisión	Marginal 280 y siguientes
1.5. Garantías exigibles en la contratación del sector público.	Marginal 300 y siguientes

1.1. REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Estructura, objeto y finalidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) publicada en el BOE de 9 de noviembre de 2017 y vigente desde el 9 de marzo de 2018 responde a una **doble motivación**:

- La transposición de las **Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE** en materia de contratación pública.
- La creación de «**un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro**, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos».

¿Cuáles son los objetivos de la LCSP? El preámbulo de la ley señala como objetivos de la misma, por un lado, lograr una **mayor transparencia** en la contratación pública y, por otro, conseguir una **mejor relación calidad-precio**.

La LCSP consta de 347 artículos, 56 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 16 disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR (arts. 1 a 27 de la LCSP)	DISPOSICIONES GENERALES	Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Arts. 1 a 11 de la LCSP. Capítulo II. Contratos del sector público. Arts. 12 a 27 de la LCSP.
---	--------------------------------	---

<p>LIBRO PRIMERO (arts. 28 a 114 de la LCSP)</p>	<p>CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS</p>	<p>Título I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Arts. 28 a 60 de la LCSP.</p> <p>Título II. Partes en el contrato. Arts. 61 a 98 de la LCSP.</p> <p>Título III. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Arts. 99 a 105 de la LCSP.</p> <p>Título IV. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones públicas. Arts. 106 a 114 de la LCSP.</p>
<p>LIBRO SEGUNDO (arts. 115 a 315 de la LCSP)</p>	<p>DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</p>	<p>Título I. Disposiciones generales. Arts. 115 a 230 de la LCSP.</p> <p>Título II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones públicas. Arts. 231 a 315 de la LCSP.</p>
<p>LIBRO TERCERO (arts. 316 a 322 de la LCSP)</p>	<p>DE LOS CONTRATOS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO</p>	<p>Título I. Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones públicas. Arts. 316 a 320 de la LCSP.</p> <p>Título II. Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Arts. 321 y 322 de la LCSP.</p>
<p>LIBRO CUARTO (arts. 323 a 347 de la LCSP)</p>	<p>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</p>	<p>Título I. Órganos competentes en materia de contratación. Arts. 323 a 336 de la LCSP.</p> <p>Título II. Registros oficiales. Arts. 337 a 346 de la LCSP.</p> <p>Título III. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Art. 347 de la LCSP.</p>

El artículo 1 de la LCSP se refiere al **objeto y finalidad** de la misma. Así, el objeto de la norma es regular:

- La contratación del sector público.
- El régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, atendiendo a los fines institucionales de carácter público que tratan de realizar.

La regulación de la contratación del sector público tiene una **doble finalidad**, como se desprende del apartado 1 del artículo 1 de la LCSP:

- **Garantizar** que dicha regulación se ajuste a los siguientes principios: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- **Asegurar una eficiente utilización de los fondos** destinados a realizar obras, adquirir bienes y contratar servicios. Esta finalidad requiere actuar partiendo del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y del principio de integridad. A los efectos de la utilización eficiente, se requiere fijar previamente las necesidades a satisfacer, salvaguardar la libre competencia y seleccionar la oferta más ventajosa económicamente.

A los efectos de conseguir los objetivos que inspiran la regulación contenida en la LCSP ya señalados, el artículo 1 de la LCSP, en su apartado tercero, añade lo siguiente:

«En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social».

¿Qué contratos se rigen por la LCSP?

110

El artículo 2 de la LCSP concreta el **ámbito de aplicación de la norma**, señalando que están sometidos a ella, en los términos que establece la misma:

- Los **contratos del sector público**, entendiendo por tales los contratos onerosos de cualquier naturaleza jurídica que celebren las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP. Continúa diciendo el precepto que «se entenderá que un contrato tiene **carácter oneroso** en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta».
- Los **contratos subvencionados** por entidades que tengan la consideración de **poderes adjudicadores** que celebren otras personas físicas o jurídicas en los casos del artículo 23 de la LCSP, que se refiere a contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.

JURISPRUDENCIA

Los contratos públicos han de ser contratos onerosos.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-451/08, de 25 de marzo de 2010, ECLI:EU:C:2010:168

«45. A este respecto, procede señalar que, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18, los contratos públicos son contratos onerosos celebrados por escrito.

(...)

47. Además, sólo un contrato celebrado a título oneroso puede constituir un contrato público a los efectos de la Directiva 2004/18.

48. El carácter oneroso del contrato implica que el poder adjudicador que haya celebrado un contrato público de obras reciba mediante el mismo una prestación a cambio de una contraprestación. Esta prestación consiste en la realización de las obras que la entidad adjudicadora prevé obtener (véanse las sentencias de 12 de julio de 2001, Ordine degli Architetti y otros, C-399/98, Rec. p. I-5409, apartado 77, y de 18 de enero de 2007, Aurox y otros, C-220/05, Rec. p. I-385, apartado 45).

49. Tanto por su naturaleza como por la estructura y los objetivos de la Directiva 2004/18, dicha prestación debe conllevar un beneficio económico directo para el poder adjudicador».

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-51/15, de 21 de diciembre de 2016, ECLI:EU:C:2016:985

«43. En efecto, sólo un contrato celebrado a título oneroso puede constituir un contrato público incluido en la Directiva 2004/18, dicho carácter oneroso implica que el poder adjudicador que concluye un contrato público recibe en virtud de éste, mediante una contrapartida, una prestación que debe comportar un interés económico directo para ese poder adjudicador (véase, en este sentido, la sentencia de 25 de marzo de 2010, Helmut Müller, C-451/08, EU:C:2010:168, apartados 47 a 49). El carácter sinalagmático del contrato es así una característica esencial de un contrato público, como señaló el Abogado General en el punto 36 de sus conclusiones».

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-606/17, de 18 de octubre de 2018, ECLI:EU:C:2018:843

«32. Por consiguiente, procede responder a la primera cuestión prejudicial que el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que el concepto de "contratos onerosos" incluye una decisión por la que un poder adjudicador asigna directamente a un determinado operador económico, sin organizar un procedimiento de adjudicación de contrato público, una financiación destinada íntegramente a la elaboración de productos que el operador debe suministrar gratuitamente a distintas administraciones, las cuales no han de abonar contraprestación alguna a dicho proveedor a excepción del pago, en concepto de gastos de suministro, de una cantidad a tanto alzado de 180 euros por cada envío».

A TENER EN CUENTA. El artículo 23 de la LCSP, en materia de contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada, será objeto de examen en el punto relativo a estos contratos, a pesar de ello, debe tenerse en cuenta aquí su contenido, toda vez que incide en la determinación del ámbito de aplicación de la LCSP en los términos señalados en el apartado segundo del artículo 2 de la LCSP.

¿A quién se le aplica la LCSP?

El **artículo 3 de la LCSP** se refiere al **ámbito subjetivo** de la misma. Este precepto sigue manteniendo la compleja **clasificación tripartita** entre sector público, Administraciones públicas y poderes adjudicadores a los efectos de determinar su ámbito subjetivo, perdiendo la oportunidad de unificar la terminología empleada y facilitar así la comprensión de la aplicación de la norma.

➤ ¿Qué entidades integran el sector público?

Según el **apartado 1 del artículo 3 de la LCSP**, el **sector público** está integrado por las siguientes entidades:

- La Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- Los organismos autónomos, las universidades públicas y las autoridades administrativas independientes.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.
- Las fundaciones públicas, entendiéndose por tales las que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - Aportación mayoritaria, directa o indirecta, que puede ser inicial o posterior a su constitución, de una o varias entidades integradas en el sector público.
 - Más de un 50 por 100 de su patrimonio sean bienes o derechos aportados o cedidos por integrantes del sector público con carácter permanente.
 - La mayoría de derechos de voto de su patronato corresponde a representantes del sector público.
- Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- Las entidades públicas empresariales a las que se refiere la LRJSP, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.
- Las sociedades mercantiles que cumplan la siguiente condición:
 - La participación, directa o indirecta, de las entidades públicas anteriores (salvo las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) en su capital social ha de ser superior al 50 por 100.
 - O, si no alcanza dicho porcentaje, se encuentre en un grupo de sociedades respecto de las entidades mencionadas, en los términos del

artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, que remite al artículo 42 del Código de Comercio.

- Los fondos sin personalidad jurídica, que han sido incorporados en el concepto de sector público por la ley de 2017.
- Otras entidades con personalidad jurídica propia que reúnan los requisitos que señala el apartado tercero, letra d), del artículo 3 de la LCSP para ser poder adjudicador que después se indicarán.
- Asociaciones que constituyan las entidades anteriores.
- Finamente, las diputaciones forales y las juntas generales de los Territorios Históricos del País Vasco.

Dentro del sector público, ¿qué entidades se consideran Administraciones públicas? El **apartado segundo del artículo 3 de la LCSP** señala como tales:

- La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- Los organismos autónomos, las universidades públicas y las autoridades administrativas independientes.
- Las diputaciones forales y las juntas generales de los Territorios Históricos del País Vasco.
- Los consorcios y otras entidades de derecho público que tengan la consideración de poderes adjudicadores conforme al apartado tercero, letra d), del artículo 3 de la LCSP, que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

A TENER EN CUENTA. Se considera que los consorcios y entidades de derecho público «se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas».

➤ ¿Qué son los poderes adjudicadores?

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, señala que son poderes adjudicadores «el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público». En la misma línea, el **artículo 3 de la LCSP, en su apartado tercero**, considera como tales a:

- Las Administraciones públicas.
- Las fundaciones públicas.
- Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

- Las entidades con personalidad jurídica propia que reúnan los siguientes requisitos:
 - Se hayan creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
 - Un sujeto del sector público participe en ellas de alguna de las formas siguientes:
 - › Financiando mayoritariamente su actividad.
 - › Controlando su gestión.
 - › Nombrando a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- Las asociaciones constituidas por las entidades anteriores.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-567/15, de 5 de octubre de 2017, ECLI:EU:C:2017:736, en relación con el concepto de poder adjudicador, establece:

«48. Por consiguiente, procede responder a las cuestiones prejudiciales planteadas que el artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que una sociedad que, por una parte, pertenece en su totalidad a un poder adjudicador cuya actividad consiste en satisfacer necesidades de interés general y que, por otra parte, lleva a cabo tanto operaciones para dicho poder adjudicador como operaciones en el mercado competitivo, debe calificarse de “organismo de Derecho público” en el sentido de esta disposición, siempre que las actividades de dicha sociedad sean necesarias para que ese poder adjudicador pueda ejercer su actividad y que, para satisfacer necesidades de interés general, la referida sociedad se guíe por consideraciones que no sean económicas, extremo que ha de verificar el órgano jurisdiccional remitente. Carece de pertinencia a este respecto el hecho de que el valor de las operaciones internas pueda representar, en un futuro, menos del 90 % del volumen de negocios global de la sociedad o una parte no esencial de éste».

A TENER EN CUENTA. La sentencia mencionada hace referencia a la Directiva 2004/18/CE, la cual ha sido derogada por la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, resulta igualmente útil el análisis que efectúa del concepto de poder adjudicador, toda vez que ambas directivas lo contemplan de forma idéntica.

➤ **Novedades en el ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP de 2017**

La nueva LCSP de 2017 incorpora a su ámbito subjetivo a los partidos políticos, las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y profesionales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Reúnan los requisitos para ser poderes adjudicadores ya indicados.

- Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los siguientes principios:
 - Publicidad.
 - Concurrencia.
 - Transparencia.
 - Igualdad.
 - No discriminación.
 - El respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.
- Los sujetos obligados aprobarán unas instrucciones internas en materia de contratación, informadas con carácter previo a su aprobación por el órgano que les asesora jurídicamente, y que han de publicarse en sus páginas web.

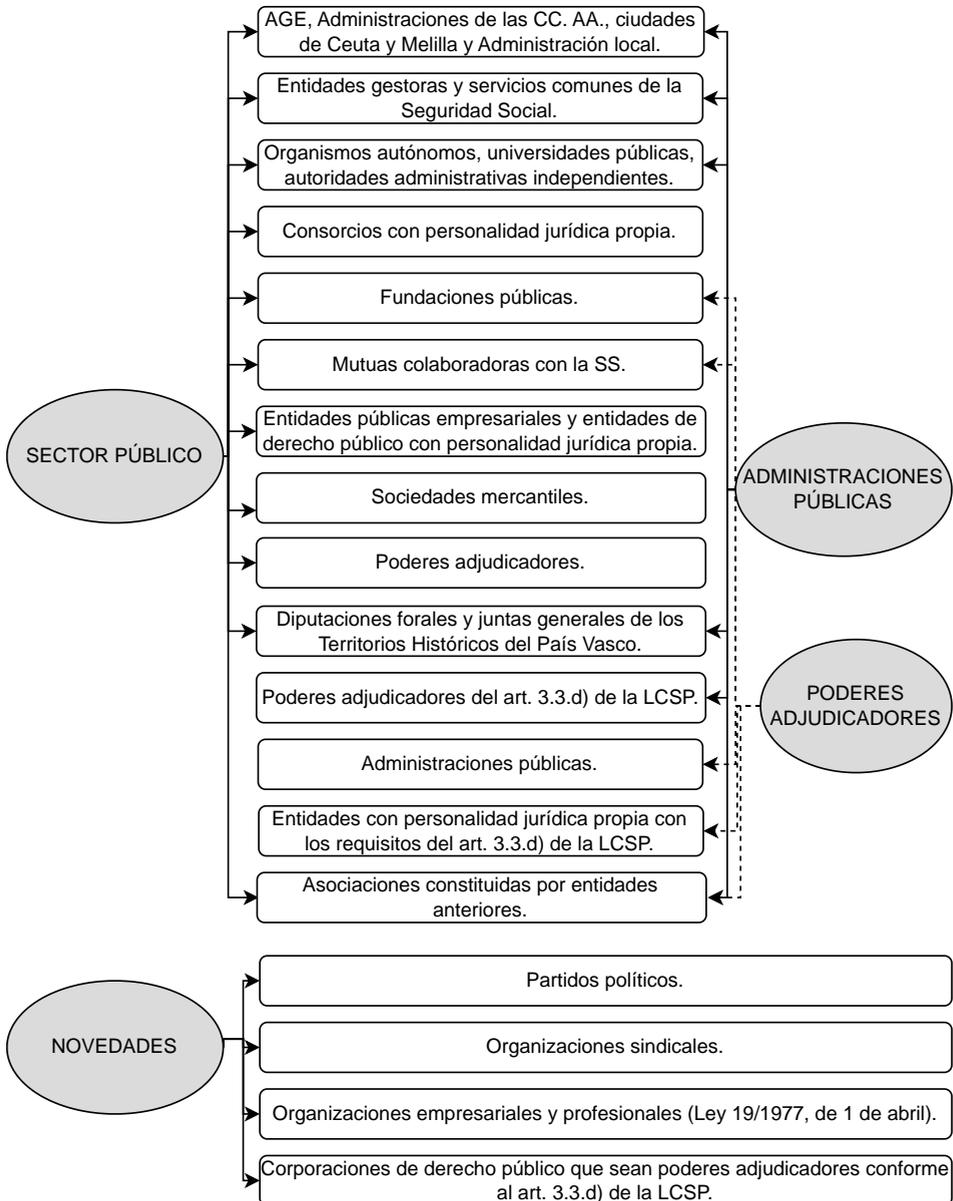
A TENER EN CUENTA. En cuanto a los **partidos políticos**, el artículo 3 de la LCSP hace referencia al artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que señala «La financiación de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica. A los efectos de esta Ley la expresión “partido político” comprenderá, en su caso, al conjunto de entidades mencionadas anteriormente».

Por lo que se refiere a las **organizaciones sindicales**, hay que tener en cuenta como tales las previstas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante, LOLS).

También se refiere el precepto a las **organizaciones empresariales y profesionales** referidas en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, la cual ha sido, en su mayor parte, derogada por la LOLS, cuya disposición derogatoria única establece lo siguiente: «Quedan derogados la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en todo cuanto se oponga a la presente Ley, permaneciendo vigente la regulación que contienen dichas normas referidas a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución española y de los convenios internacionales suscritos por España».

Para terminar, el **artículo 3.5 de la LCSP** extiende la aplicación de la LCSP a las corporaciones de derecho público que cumplan los requisitos para ser poder adjudicador.

ÁMBITO SUBJETIVO (ART. 3 DE LA LCSP)



CONTRATACIÓN PÚBLICA

Vademecum Contratación Pública es una completa obra en la que se desarrolla pormenorizadamente una materia tan compleja y técnica como es la contratación dentro del sector público, siguiendo lo estipulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los lectores podrán encontrar —entre otras tantas cuestiones— información práctica con un lenguaje sencillo y clarificador sobre los distintos tipos de contratos del sector público, sobre el procedimiento de contratación de las Administraciones públicas con el fin de conocer en detalle todas sus fases y características, así como las especialidades del mismo haciendo hincapié en el recurso especial en materia de la contratación, pasando por conocer las diferentes partes que participan en los contratos, el objeto, su precio y los principios generales sobre los que se basa la contratación pública.

Todo ello acompañado de la jurisprudencia y doctrina más relevante y reciente, esquemas, tablas analíticas y el planteamiento y resolución de numerosas cuestiones que surgen en el día a día de la contratación con alguna Administración pública.

Por último, como complemento a la contratación pública, podrán conocer las especialidades del tratamiento de datos en este sector.

PVP: 60,00 €

ISBN: 978-84-1194-420-5



9 788411 944205

Vademecum